

Notificación de sentencia

III.E.1256

En virtud de lo acordado en Juicio Ejecutivo núm. 33/92, seguido a instancia de FORJADOS RIOJANOS, S.A. representado por el Procurador Sra. Gómez del Río, contra HEREDAD DE VITERI, S.L., y contra RIOCON, S.A. ambos declarados en rebeldía, y el último en paradero desconocido, se notifica la sentencia dictada en los referidos autos a los demandados, siendo el encabezamiento y parte dispositiva como sigue:

“En Logroño a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

El/la Ilmo/a. Sr./a.D/ña. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 333/92 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante FORJADOS RIOJANOS S.A., representado por el Procurador D/ña. BLANCA GOMEZ DEL RIO y bajo la dirección del Letrado D/ña. Jesús Gil- Gibernau y de la otra como demandado/s HEREDAD DE VITERI S.L. y RIOCON, S.A. con domicilio la primera en Crta. de Acceso s/n de Laserna (Alava) y la segunda actualmente en paradero desconocido, que figura/n declarado/s en rebeldía en reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra HEREDAD VITERI S.A. Y RIOCON S.A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a FORJADOS RIOJANOS S.A. de la cantidad de 1.500.000 pts. de principal y 500.000 pts. calculadas para intereses y costas, los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados HEREDAD DE VITERI S.L. y contra RIOCON, S.A., declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a veintidós de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Traslado Acta de subasta por nueve días

III.E.1257

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue ACCION REAL HIPOTECARIA núm. 324/93, seguidos a instancia de BANCO DE VASCONIA; S.A: representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, contra el demandado, RIOBUILDINGS; S.A., en reclamación por la cantidad de 9.662.817 Ptas. de principal, mas intereses y la de 3.000.000 Ptas de costas y gastos, en el cual, en el día de la fecha, se ha llevado a cabo la celebración de la TERCERA SUBASTA, habiendo participado, solamente la parte actora quien ha ofrecido las siguientes cantidades: Por el lote núm. 1, finca registral núm. 2630, 4.500.000 Ptas., y por el lote núm. 2, finca registral núm. 2632, 4.500.000 Ptas.

Al no cubrir las posturas ofrecidas las 2/3 partes del tipo de la segunda subasta, se ha acordado dar traslado al demandado, RIOBUILDINGS, S.A., por término de NUEVE DIAS (en la persona de su representante legal), de las posturas ofrecidas en el acta de subasta para que pueda mejorar postura o pagar al acreedor liberando los bienes, en relación con lo establecido en la regla 12 del art. 131 de la L.H.

Y, para que se le de traslado al demandado RIOBUILDINGS, S.A., en la persona de su representante legal, por término de NUEVE DIAS, de las posturas ofrecidas, expido/ la presente en Logroño, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1249

DONA CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO que en el Juicio de Faltas 164/93 se ha dictado sentencia en fecha 22-11-1993, cuyo fallo copiado literalmente dice lo siguiente:

FALLO que debo absolver y ABSUELVO LIBREMENTE de la falta que se imputaba en estos autos a CAMILO MULERO CASTELLANO, declarando las costas de oficio, notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley. Orgánica 6/1.985 de Uno de Julio del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia; definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a efectos de notificación a Josefa Oliva Sánchez, con advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Logroño. Doy fe.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1228

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño,

Hace saber: Que en los autos de JUICIO DE MENOR CUANTIA 153/92 seguidos a instancia de INTEXAL DISEÑO S.L., contra Dª Felisa Requena Copado se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en su caso por segunda el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO y por tercera el día VEINTISIETE DE OCTUBRE, siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“ MITAD INDIVISA DE LOCAL COMERCIAL, sito en la planta baja, de la calle Avenida de Catalunya, n.º 1, en Sant Pere de Ribes (Barcelona), con una superficie aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados, con una cuota de participación en el inmueble de tres enteros y treinta y cuatro centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sitges, al tomo 1224, folio 202 de Sant Pere de Ribes, folio 136, finca 7868.” VALORADA EN UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Logroño a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1236

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de Juicio Cognición n.º 587/93, a instancia de FINAMERSA ENTIDAD DE FINANCIACION S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE JIMENEZ CARBONELL Y Dª ALICIA JIMENEZ CLAVERIA, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: SENTENCIA.— En Logroño, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto la Ilma. Sra. Isabel González Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Logroño, los autos de Juicio Cognición, seguidos en este Juzgado bajo el n.º 587/93, a instancia de FINAMERSA ENTIDAD DE FINANCIACION S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo y asistida del Letrado Sr. Ramos, contra ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE JIMENEZ CARBONELL Y ALICIA JIMENEZ CLAVERIA, asistidos del Letrado Sr. Díaz de Cerio, designado por turno de oficio, declarados en rebeldía procesal. FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por FINAMERSA ENTIDAD DE FINANCIACION S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo y asistido del Letrado Sr. Ramos, contra ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE JIMENEZ CARBONELL Y ALICIA JIMENEZ CLAVERIA, debo condenar y condeno a los demandados, al pago a la actora, solidariamente, de 450.340.—pts., mas los intereses moratorios pactados, y con imposición a los demandados de las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, Dª ENRIQUE JIMENEZ CARBONELL Y Dª ALICIA JIMENEZ CLAVERIA, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de su publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.